OTROSI No. 07 AL COMPLEMENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 1.310.12.13-0324 DE 21 DE JULIO DE 2023

ACLARACIÓN [] ADICIÓN [] PRORROGA [X] MODIFICACION []

CONTRATO No.	1.310.12.13-0324
NOMBRE DE CONTRATISTA	VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERIA
NIT / CCC	805030308-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	VALERIA ALEXANDRA ZAPATA MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. con C.C. No. 1.112.474.913
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 3
VALOR DEL CONTRATO	$4.864.080.557
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 de junio de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	21 de julio de 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 de agosto de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	26 de diciembre de 2023
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	16 de enero de 2024
FECHA OTROSI No. 3 PRORROGA	18 de enero de 2024
FECHA OTROSI No. 4 PRORROGA	22 de marzo de 2024
FECHA OTROSI No. 5 PRORROGA	30 de abril de 2024
FECHA OTROSI No. 6 PRORROGA	31 de mayo de 2024
NOMBRE DEL INTERVENTOR	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDONEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento mediante el Decreto No.117-0001 del 01 de enero del 2024, facultado para celebrar la presenta Acta según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"* quien obra en nombre y representación del, Departamento del Valle

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com· www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

del Cauca en su condición de CONTRATANTE, de una parte y por la otra, **VALERIA ALEXANDRA ZAPATA MUÑOZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.474.913, representante legal de **VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERIA** con NIT No. 805030308-1, en calidad de **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Otrosí No. 7 al Contrato de obra No. 1.310.12.13-0324 de 21 de julio de 2023 que se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento del Valle del Cauca a través de la secretaria de Infraestructura celebró contrato de obra No. 1.310.12.13-0324, cuyo Objeto es "EJECUTAR BAJO EL MACO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 3". **2)** Que el 21 de julio de 2023 se firmó el contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0324, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca – secretaria de Infraestructura y VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERIA. 3) El plazo inicial para la ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II. **4)** Que el valor del contrato asciende a la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.864.080.557) M/CTE. **5)** Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio del Contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0324 de 21 de julio de 2023. **6)** Que mediante Otrosí No. 01 del 08 de septiembre de 2023, se modificó la forma de pago del contrato. **7)** Que mediante Otrosí No. 2 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2023 por medio del cual se amplió el plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2023. **8)** Que en la fecha 26 de diciembre se suspendió el contrato de obra hasta el 15 de enero de 2024. **9)** Que en la fecha 16 de enero de 2024 se dio el reinicio al contrato de obra. **10)** Que el 18 de enero de 2024, se suscribió otrosi No. 3, en donde se prorrogo el contrato, hasta el 31 de marzo de 2024.**11)** Que mediante otrosí No. 4 se prorrogó el contrato de obra, hasta el 30 de abril de 2024. **12)** Que el 30 de abril de 2024, se suscribió otrosi No. 5, en donde se prorrogó el contrato, hasta el 31 de mayo de 2024.**13)** Que el 31 de mayo de 2024, se suscribió otrosi No. 6, donde se prorrogo el contrato hasta el 30 de junio de 2024 **14)** Que mediante oficio No MG3OAM-012 del 21 de junio de 2024 el contratista de obra VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERÍA, solicitó prorroga en el plazo contractual con base a: Como es de su conocimiento, las obras objeto del presente contrato requirieron un ajuste en los estudios y diseños debido a las condiciones criticas encontradas en los puntos a atender, producto de las afectaciones de la ola invernal. El mes de enero de 2024 se reiniciaron las obras, enfrentándonos con las nuevas condiciones climáticas del fenómeno del Niño, que incluyen olas de calor y escasas lluvias. Estas condiciones han afectado significativamente los caudales de los ríos, reduciéndolos considerablemente, lo que a su vez ha provocado una disminución en el arrastre de materiales granulares y una escasez de insumos necesarios para la producción de concretos, bases y subbases, esenciales para la ejecución de las obras. Debido a esta situación, los centros de producción, que son proveedores de los materiales para estos contratos, se vieron obligados a racionar los materiales granulares y distribuirlos equitativamente entre todas las obras en ejecución en la región y en el área de influencia. Esto ha resultado en un avance más lento de las obras, impidiendo cumplir con el ritmo de ejecución necesario para finalizar los trabajos dentro del plazo contractualmente establecido. Escasez de Materiales Pétreos: El fenómeno del Niño ha causado graves problemas logísticos y operativos en la adquisición de materiales pétreos esenciales para la obra. Las canteras de donde se extraen estos materiales han experimentado escasez de material de arrastre, lo que ha retrasado la entrega y reducido la disponibilidad de

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com· www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

estos insumos. Esta situación ha provocado una escasez significativa, afectando directamente el progreso del proyecto y generando demoras inevitables. Deslizamientos en el Lugar de Trabajo: Las precipitaciones esporádicas han debilitado el terreno que se encontraba erosionado por las olas de calor producto del fenómeno del Niño en la zona de la obra, causando deslizamientos que han interrumpido las labores. Estos deslizamientos no solo han retrasado las actividades planificadas, sino que también han creado condiciones peligrosas que requieren medidas adicionales de estabilización y seguridad. La necesidad de reprocesar y asegurar las áreas afectadas ha aumentado el tiempo y los recursos necesarios para completar la obra. Impacto en el Cronograma del Proyecto: Las dificultades mencionadas han afectado significativamente nuestro cronograma de trabajo. La falta de materiales y la necesidad de abordar los deslizamientos han reducido el ritmo del avance y han obligado a reprogramar varias tareas. A pesar de nuestros esfuerzos por mitigar estos impactos, las condiciones climáticas excepcionales han creado una situación fuera de nuestro control, dificultando el cumplimiento de los plazos inicialmente establecidos. Aumento del Cauce del Río Calima: Las lluvias constantes han incrementado significativamente el caudal del río Calima, lo que ha llevado a un aumento del nivel del agua que fluye hacia la zona de intervención. Esto ha generado inundaciones y una fuerte corriente que ha alcanzado la parte inferior de las aletas del puente, donde se realizan las actividades de construcción. Interrupciones en el Trabajo: Las inundaciones resultantes han obligado a detener repetidamente las labores de construcción para garantizar la seguridad del personal y la integridad de la obra. Además, las corrientes fuertes han dificultado el acceso y el manejo de materiales, ralentizando el progreso de la obra y afectando el cronograma original. Entendemos la importancia de cumplir con los plazos establecidos y estamos comprometidos a hacer todo lo posible para minimizar cualquier retraso en el proceso. Sin embargo, también reconocemos la importancia de garantizar la calidad y la seguridad en todas nuestras actividades, por lo que solicitamos su comprensión y apoyo mientras nos esforzamos por cumplir con estos objetivos. Confiamos en que esta solicitud sea considerada y agradecemos de antemano su comprensión y apoyo en esta situación. Quedamos a su disposición para ampliar cualquier información que sea necesaria. El plazo solicitado seria hasta el 31 de julio del presente año. **15)** Que mediante oficio No. MIRV-1357-079-2024 del 24 de junio de 2024, la interventoría emite concepto favorable frente a la solicitud del contratista de ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2024. **16)** Que el contrato de obra No. 1.310.12.13-0324 de 21 de julio de 2023, se encuentra vigente. **17)** Que las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirles cambios a las condiciones inicialmente pactadas. **18)** Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos. **19)** Que se hace necesario modificar la cláusula sexta del presente contrato. **20)** Por lo anterior, las partes celebran el presente otrosí No. 07, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1: Modifíquese la "**CLÁUSULA SEXTA- PLAZO** del Contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0324 de 21 de julio de 2023, la cual quedara así:

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de julio de 2024 contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007, lo anterior de conformidad con el artículo 64 de la ley 1523 de 20212 que reza "Artículo 64. Retorno a la normalidad. El presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com· www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.".

CLAUSULA 2: El contratista se compromete a entregar reprogramación de la obra, 5 días después de haber firmado el presente otrosí.

CLAUSULA 3: El Contratista debe presentar las garantías actualizadas a favor del DEPARTAMENTO, ajustada a la ampliación establecida en el presente otrosí No. 07 al Contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0324 de 21 de julio de 2023, conforme a lo estipulado en la Cláusula decima primera del convenio.

CLAUSULA 4: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del Contrato de obra No. 1.310.12.13-0324 de 21 de julio de 2023, que no hayan sido modificadas por el otrosí No.7 no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Andres Felipe Astudillo Ortiz. – Abogado Contratista
Reviso: Juliana Álvarez Ordoñez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Reviso: Marisol Gonzalez – Abogada Contratista
Katherine Santamaria – Abogada Contratista
Katherin Mora- Abogada contratista SI

Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – Secretario de Infraestructura

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	Descripción de Cambio	Fecha
1	Creación del documento	13/12/2022

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lía Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Oepartamento Administrativo de Juridica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA

Cali Valle del Cauca 21 de junio 2024 MG3OAM-012

SEÑOR:
EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Interventor

Referencia. "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 3".

Asunto: *Solicitud de Prorroga.*

Cordial saludo

Por medio de la presente, en calidad de representante legal de Vida Nueva Arquitectura e Ingeniería, me dirijo a usted con el propósito de solicitar una extensión en el plazo para la finalización de las obras de contención y manejo de aguas que actualmente estamos llevando a cabo en el municipio de Calima, Darién Valle del Cauca.

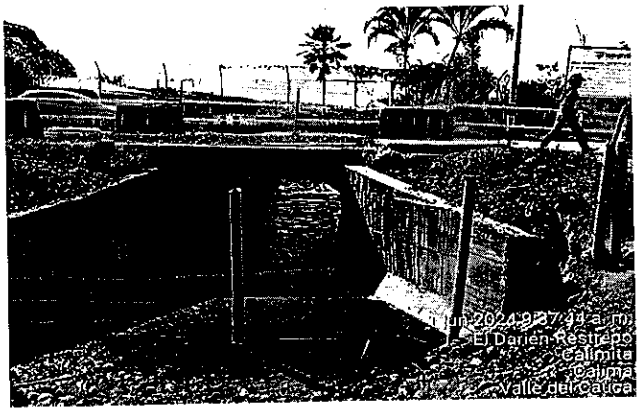
Como es de su conocimiento, las obras objeto del presente contrato requirieron un ajuste en los estudios y diseños debido a las condiciones críticas encontradas en los puntos a atender, producto de las afectaciones de la ola invernal. El mes de enero de 2024 se reiniciaron las obras, enfrentándonos con las nuevas condiciones climáticas del fenómeno del Niño, que incluyen olas de calor y escasas lluvias. Estas condiciones han afectado significativamente los caudales de los ríos, reduciéndolos considerablemente, lo que a su vez ha provocado una disminución en el arrastre de materiales granulares y una escasez de insumos necesarios para la producción de concretos, bases y subbases, esenciales para la ejecución de las obras.

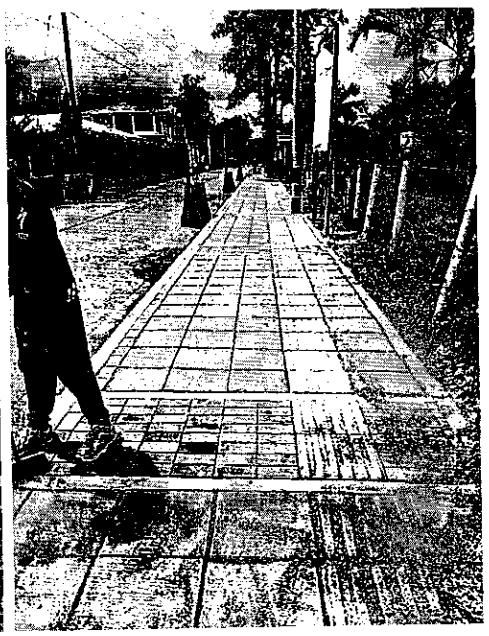
fvidanueva1@gmail.com
Cll 10 # 3-23 LC 108
Cali, Colombia

Debido a esta situación, los centros de producción, que son proveedores de los materiales para estos contratos, se vieron obligados a racionar los materiales granulares y distribuirlos equitativamente entre todas las obras en ejecución en la región y en el área de influencia. Esto ha resultado en un avance más lento de las obras, impidiendo cumplir con el ritmo de ejecución necesario para finalizar los trabajos dentro del plazo contractualmente establecido.

A la fecha se han culminado las obras en los siguientes puntos:

PC-03 BOX COULVERT + MUROS EN VOLADIZO TIPO ALETAS.
UBICACIÓN: Calima Darien
CORDENADAS: 3°54'49.84"N 76°29'28.87"O





PC-05 MURO EN VOLADIZO CON CIMENTACIÓN PROFUNDA + MURO EN GAVIONES
UBICACIÓN: Calima Darien
CORDENADAS: 3°59'15.22"N 76°25'28.59"O

Nos complace informarles que hemos finalizado este punto de intervención en su totalidad.

fvidanueva1@gmail.com
Cll 10 # 3-23 LC 108
Cali, Colombia

por mitigar estos impactos, las condiciones climáticas excepcionales han creado una situación fuera de nuestro control, dificultando el cumplimiento de los plazos inicialmente establecidos.



PC-02 BOLSACRETO Y RELLENO DE MATERIAL GRANULAR COMO CONTROL DE SOCAVACIÓN.
UBICACIÓN: Calima Darien
CORDENADAS: 3°56'36.00"N 76°27'38.00"O

Aumento del Cauce del Río Calima: Las lluvias constantes han incrementado significativamente el caudal del río Calima, lo que ha llevado a un aumento del nivel del agua que fluye hacia la zona de intervención. Esto ha generado inundaciones y una fuerte corriente que ha alcanzado la parte inferior de las aletas del puente, donde se realizan las actividades de construcción.

Interrupciones en el Trabajo: Las inundaciones resultantes han obligado a detener repetidamente las labores de construcción para garantizar la seguridad del personal y la integridad de la obra. Además, las



Se tienen en afección los siguientes puntos:

PC-01 MURO EN VOLADIZO CON CIMENTACIÓN PROFUNDA + MSR
UBICACIÓN: Calima Darien
CORDENADAS: 3°52'27.12"N 76°33'28.39"O

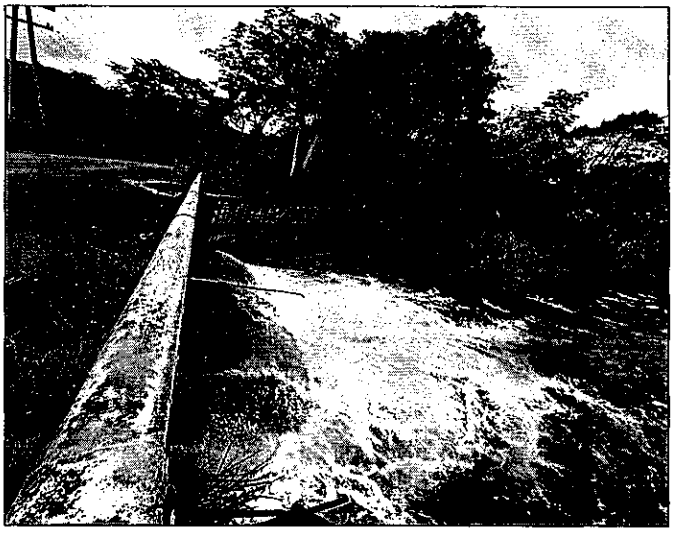
Escasez de Materiales Pétreos: El fenómeno del Niño ha causado graves problemas logísticos y operativos en la adquisición de materiales pétreos esenciales para la obra. Las canteras de donde se extraen estos materiales han experimentado escasez de material de arrastre, lo que ha retrasado la entrega y reducido la disponibilidad de estos insumos. Esta situación ha provocado una escasez significativa, afectando directamente el progreso del proyecto y generando demoras inevitables.

Deslizamientos en el Lugar de Trabajo: Las precipitaciones esporádicas han debilitado el terreno que se encontraba erosionado por las olas de calor producto del fenómeno del Niño en la zona de la obra, causando deslizamientos que han interrumpido las labores. Estos deslizamientos no solo han retrasado las actividades planificadas, sino que también han creado condiciones peligrosas que requieren medidas adicionales de estabilización y seguridad. La necesidad de reprocesar y asegurar las áreas afectadas ha aumentado el tiempo y los recursos necesarios para completar la obra.

Impacto en el Cronograma del Proyecto: Las dificultades mencionadas han afectado significativamente nuestro cronograma de trabajo. La falta de materiales y la necesidad de abordar los deslizamientos han reducido el ritmo del avance y han obligado a reprogramar varias tareas. A pesar de nuestros esfuerzos

fvidanueva1@gmail.com
Cll 10 # 3-23 LC 108
Cali, Colombia

corrientes fuertes han dificultado el acceso y el manejo de materiales, ralentizando el progreso de la obra y afectando el cronograma original.



Entendemos la importancia de cumplir con los plazos establecidos y estamos comprometidos a hacer todo lo posible para minimizar cualquier retraso en el proceso. Sin embargo, también reconocemos la importancia de garantizar la calidad y la seguridad en todas nuestras actividades, por lo que solicitamos su comprensión y apoyo mientras nos esforzamos por cumplir con estos objetivos.

Confiamos en que esta solicitud sea considerada y agradecemos de antemano su comprensión y apoyo en esta situación. Quedamos a su disposición para ampliar cualquier información que sea necesaria.

El plazo solicitado seria hasta el 31 de julio del presente año.

Atentamente,

VALERIA ALEXANDRA ZAPATA MUÑOZ
Representante legal Vida Nueva Arquitectura e ingeniería

fvidanueva1@gmail.com
Cll 10 # 3-23 LC 108
Cali, Colombia

1.360.17.01
Santiago de Cali, 28 de junio de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO PARA SUSCRIBIR OTRO SI No 7, AL CONTRATO DE OBRA No. 1.310.12.13-0324 DEL 21 DE JULIO DE 2023

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes documentos:

CONTRATO No.	1.310.12.13-0324
NOMBRE DE CONTRATISTA	VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERIA
NIT / CCC	805030308-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	VALERIA ALEXANDRA ZAPATA MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. con C.C. No. 1.112.474.913
OBJETO	EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 - CALAMIDAD PÚBLICA- LAS OBRAS DE MITIGACION DE EMERGENCIAS EN LAS VIAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - GRUPO 3
VALOR DEL CONTRATO	$4.864.080.557
PLAZO DE EJECUCIÓN	31 de mayo de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	21 de julio de 2023
FECHA DE INICIO EJECUCION	24 de agosto de 2023
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	26 de diciembre de 2023
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	16 de enero de 2024
FECHA OTROSI No. 3 PRORROGA	18 de enero de 2024
FECHA OTROSI No. 4 PRORROGA	22 de marzo de 2024
FECHA OTROSI No. 5	30 de abril de 2024
FECHA OTROSI No. 6	31 de mayo de 2024
NOMBRE DEL INTERVENTOR	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ

CONSIDERACIONES

Que el 21 de julio de 2023 se firmó el contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0324, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca – secretaria de Infraestructura y VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERIA.

Que el plazo inicial de ejecución del presente contrato es de tres (03) meses contados a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II.

Que el valor del contrato asciende a la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($4.864.080.557) M/CTE.

Que el 24 de agosto de 2023, se dio inicio del Contrato de obra pública No. 1.310.12.13-0324 de 21 de julio de 2023.

Que mediante Otrosí No. 01 del 08 de septiembre de 2023, se modificó la forma de pago del contrato.

Que mediante Otrosí No. 2 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2023, por medio del cual se amplió el plazo hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2023.

Que en la fecha 26 de diciembre se suspendió el contrato de obra hasta el 15 de enero de 2024.

Que en la fecha 16 de enero de 2024 se dio el reinicio al contrato de obra.

Que el 18 de enero de 2024, se suscribió otrosi No. 3, en donde se prorrogo el contrato, hasta el 31 de marzo de 2024.

Que el 22 de marzo de 2024, se suscribió otrosi No. 4, en donde se prorrogó el contrato, hasta el 30 de abril de 2024.

Que el 30 de abril de 2024, se suscribió otrosi No. 5, en donde se prorrogó el contrato, hasta el 31 de mayo de 2024.

Que el 31 de mayo de 2024, se suscribió otrosi No. 6, en donde se prorrogó el contrato, hasta el 30 de junio de 2024.

Que mediante oficio No MG3OAM-012 del 21 de junio de 2024 el contratista de obra VIDA NUEVA, ARQUITECTURA E INGENIERÍA, solicitó prorroga en el plazo contractual en base a: *"Como es de su conocimiento, las obras objeto del presente contrato requirieron un ajuste en los estudios y diseños debido a las condiciones críticas encontradas en los puntos a atender, producto de las afectaciones de la ola invernal. El mes de enero de 2024 se reiniciaron las obras, enfrentándonos con las*

nuevas condiciones climáticas del fenómeno del Niño, que incluyen olas de calor y escasas lluvias. Estas condiciones han afectado significativamente los caudales de los ríos, reduciéndolos considerablemente, lo que a su vez ha provocado una disminución en el arrastre de materiales granulares y una escasez de insumos necesarios para la producción de concretos, bases y subbases, esenciales para la ejecución de las obras. Debido a esta situación, los centros de producción, que son proveedores de los materiales para estos contratos, se vieron obligados a racionar los materiales granulares y distribuirlos equitativamente entre todas las obras en ejecución en la región y en el área de influencia. Esto ha resultado en un avance más lento de las obras, impidiendo cumplir con el ritmo de ejecución necesario para finalizar los trabajos dentro del plazo contractualmente establecido. Escasez de Materiales Pétreos: El fenómeno del Niño ha causado graves problemas logísticos y operativos en la adquisición de materiales pétreos esenciales para la obra. Las canteras de donde se extraen estos materiales han experimentado escasez de material de arrastre, lo que ha retrasado la entrega y reducido la disponibilidad de estos insumos. Esta situación ha provocado una escasez significativa, afectando directamente el progreso del proyecto y generando demoras inevitables. Deslizamientos en el Lugar de Trabajo: Las precipitaciones esporádicas han debilitado el terreno que se encontraba erosionado por las olas de calor producto del fenómeno del Niño en la zona de la obra, causando deslizamientos que han interrumpido las labores. Estos deslizamientos no solo han retrasado las actividades planificadas, sino que también han creado condiciones peligrosas que requieren medidas adicionales de estabilización y seguridad. La necesidad de reprocesar y asegurar las áreas afectadas ha aumentado el tiempo y los recursos necesarios para completar la obra. Impacto en el Cronograma del Proyecto: Las dificultades mencionadas han afectado significativamente nuestro cronograma de trabajo. La falta de materiales y la necesidad de abordar los deslizamientos han reducido el ritmo del avance y han obligado a reprogramar varias tareas. A pesar de nuestros esfuerzos por mitigar estos impactos, las condiciones climáticas excepcionales han creado una situación fuera de nuestro control, dificultando el cumplimiento de los plazos inicialmente establecidos. Aumento del Cauce del Río Calima: Las lluvias constantes han incrementado significativamente el caudal del río Calima, lo que ha llevado a un aumento del nivel del agua que fluye hacia la zona de intervención. Esto ha generado inundaciones y una fuerte corriente que ha alcanzado la parte inferior de las aletas del puente, donde se realizan las actividades de construcción. Interrupciones en el Trabajo: Las inundaciones resultantes han obligado a detener repetidamente las labores de construcción para garantizar la seguridad del personal y la integridad de la obra. Además, las corrientes fuertes han dificultado el acceso y el manejo de materiales, ralentizando el progreso de la obra y afectando el cronograma original. Entendemos la importancia de cumplir con los plazos establecidos y estamos comprometidos a hacer todo lo posible para minimizar cualquier retraso en el proceso. Sin embargo, también reconocemos la importancia de garantizar la calidad y la seguridad en todas nuestras actividades, por lo que solicitamos su comprensión y apoyo mientras nos esforzamos por cumplir con estos objetivos. Confiamos en que esta solicitud sea considerada y agradecemos de antemano su comprensión y apoyo en esta situación. Quedamos a su disposición para ampliar cualquier información que sea necesaria. El plazo solicitado seria hasta el 31 de julio del presente año."

Que mediante oficio No. MIRV-1357-079-2024 del 24 de junio de 2024, la interventoría emite concepto favorable frente a la solicitud del contratista de ampliar el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2024.

Que el 27 de junio de 2024, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte, remite a la oficina jurídica los documentos soportes para el trámite de la prórroga

CONSIDERACIONES DE LEY

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y

las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirle cambios al plazo, valor y condiciones originalmente pactadas.

Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena

2. destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad***

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

***del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar,*

dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> "*Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los***
>
> ***procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**[6] La Sala de Consulta explicó:

> "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem),*

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese

que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el

mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***"[7] *(negrilla fuera del texto).*

[7] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua*.' De estas reglas

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[8] En efecto, de

acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo*

se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[9] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[10]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[11]:

"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a ***obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo****. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)".*

Para impartir el presente concepto jurídico se tuvieron en cuenta los soportes documentales aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para la solicitud de prórroga.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Elaboró: Andres Felipe Astudillo Ortiz. – Abogado Contratista
Revisó: Marisol Gutierrez – Abogada contratista SI

[10] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

[11] M.P. Antonio Barrera Carbonell.

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
Ingeniero CIVIL

Distrito Santiago de Cali, junio 24 de 2024 MIRV-1357-079-2024

Señores
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Atn: Ing. Alfredo Bayardo Almeida
Subsecretario de Infraestructura.
Supervisor Contrato.
Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio de San Francisco
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Contrato de Obra No. 1.310.12-13-0324 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 3"

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1.310.02-59.1-0331 MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LA RED VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Asunto: Solicitud de aprobación y validación de prórroga para el contrato de obra No. 1.310.12-13-0324.

El contratista VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA, en oficio MG3OAM-012 de junio 21 de 2024, hace entrega de una solicitud de extensión en el plazo para la finalización de las obras para el contrato de la referencia; manifestando: "...*Como es de su conocimiento, las obras objeto del presente contrato requirieron un ajuste en los estudios y diseños debido a las condiciones críticas encontradas en los puntos a atender, producto de las afectaciones de la ola invernal. El mes de enero de 2024 se reiniciaron las obras, enfrentándonos con las nuevas condiciones climáticas del fenómeno del Niño, que incluyen olas de calor y escasas lluvias. Estas condiciones han afectado significativamente los caudales de los ríos, reduciéndolos considerablemente, lo que a su vez ha provocado una disminución en el arrastre de materiales granulares y una escasez de insumos necesarios para la producción de concretos, bases y subbases, esenciales para la ejecución de las obras.*
Debido a esta situación, los centros de producción, que son proveedores de los materiales para estos contratos, se vieron obligados a racionar los materiales granulares y distribuirlos equitativamente entre todas las obras en ejecución en la región y en el área de influencia. Esto ha resultado en un avance más lento de las obras, impidiendo cumplir con el ritmo de ejecución necesario para finalizar los trabajos dentro del plazo contractualmente establecido... El fenómeno del Niño ha causado graves problemas logísticos y operativos en la adquisición de materiales pétreos esenciales para la obra. Las canteras de donde se extraen estos materiales han experimentado escasez de material de arrastre, lo que ha retrasado la entrega y reducido la disponibilidad de estos insumos. Esta situación ha

Cll 18 Norte 3 70 OFICINA 401 EDIFICIO NOYRA : te: 668 55 24 Cel. 301-2759200; 316-4918891; Email: cardenascivil@hotmail.com
Cali, Colombia.

provocado una escasez significativa, afectando directamente el progreso del proyecto y generando demoras inevitables.

Deslizamientos en el Lugar de Trabajo: Las precipitaciones esporádicas han debilitado el terreno que se encontraba erosionado por las olas de calor producto del fenómeno del Niño en la zona de la obra, causando deslizamientos que han interrumpido las labores. Estos deslizamientos no solo han retrasado las actividades planificadas, sino que también han creado condiciones peligrosas que requieren medidas adicionales de estabilización y seguridad. La necesidad de reprocesar y asegurar las áreas afectadas ha aumentado el tiempo y los recursos necesarios para completar la obra.

Impacto en el Cronograma del Proyecto: Las dificultades mencionadas han afectado significativamente nuestro cronograma de trabajo. La falta de materiales y la necesidad de abordar los deslizamientos han reducido el ritmo del avance y han obligado a reprogramar varias tareas. A pesar de nuestros esfuerzos por mitigar estos impactos, las condiciones climáticas excepcionales han creado una situación fuera de nuestro control, dificultando el cumplimiento de los plazos inicialmente establecidos..."

Con base en lo anterior, y realizando una evaluación de los procesos administrativos y técnicos que deberán surtirse para poder ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, esta interventoría avala la petición del contratista: "***...El plazo solicitado seria hasta el 31 de julio del presente año...***", recomendando al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, su otorgamiento.

Con el aval de la presente prorroga, el contratista Vida Nueva Arquitectura e Ingeniería, deberá realizar los ajustes a las garantías contractuales.

Atentamente,

EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Interventoría.

- Anexo 1: Oficio MG3OAM-012 VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA.

Copia: Ing. Adriana Garcés-Apoyo a la Supervisión-Gobernación del Valle –Secretaria de Infraestructura.
Archivo

1.360.10.23
Santiago de Cali, 26 de junio 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMÍREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

ASUNTO: Autorización al aval por parte de la Interventoría EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ al Contrato de Obra No. 1.310.12.13-0324 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 3"

Cordial y atento saludo:

En atención al oficio del 24 de junio de 2024 suscrito por el representante legal de EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, en donde avala la solicitud de prórroga del contrato de obra No. 1.310.12-13-0324, es necesario realizar las siguientes precisiones:

> *(...)"El contratista VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERIA, en oficio MG3OAM-012 de junio 21 de 2024, hace entrega de una solicitud de extensión en el plazo para la finalización de las obras para el contrato de la referencia; manifestando: "...Como es de su conocimiento, las obras objeto del presente contrato requirieron un ajuste en los estudios y diseños debido a las condiciones críticas encontradas en los puntos a atender, producto de las afectaciones de la ola invernal. El mes de enero de 2024 se reiniciaron las obras, enfrentándonos con las nuevas condiciones climáticas del fenómeno del Niño, que incluyen olas de calor y escasas lluvias. Estas condiciones han afectado significativamente los caudales de los ríos, reduciéndolos considerablemente, lo que a su vez ha provocado una disminución en el arrastre de materiales granulares y una escasez de insumos necesarios para la producción de concretos, bases y subbases, esenciales para la ejecución de las obras.*
> *Debido a esta situación, los centros de producción, que son proveedores de los materiales para estos contratos, se vieron obligados a racionar los materiales granulares y distribuirlos equitativamente entre todas las obras en ejecución en la región y en el área de influencia. Esto ha resultado en un avance más lento de las obras, impidiendo cumplir con el ritmo de ejecución necesario para finalizar los trabajos dentro del plazo contractualmente establecido... El fenómeno del Niño ha causado graves problemas logísticos y operativos en la adquisición de materiales pétreos esenciales para la obra. Las canteras de donde se extraen estos materiales han experimentado escasez de material de arrastre, lo que ha retrasado la entrega y reducido la disponibilidad de estos insumos. Esta situación ha provocado una escasez significativa, afectando directamente el progreso del proyecto y generando demoras inevitables.*

Deslizamientos en el Lugar de Trabajo: Las precipitaciones esporádicas han debilitado el terreno que se encontraba erosionado por las olas de calor producto del fenómeno del Niño en la zona de la obra, causando deslizamientos que han interrumpido las labores. Estos deslizamientos no solo han retrasado las actividades planificadas, sino que también han creado condiciones peligrosas que requieren medidas adicionales de estabilización y seguridad. La necesidad de reprocesar y asegurar las áreas afectadas ha aumentado el tiempo y los recursos necesarios para completar la obra.

Impacto en el Cronograma del Proyecto: Las dificultades mencionadas han afectado significativamente nuestro cronograma de trabajo. La falta de materiales y la necesidad de abordar los deslizamientos han reducido el ritmo del avance y han obligado a reprogramar varias tareas. A pesar de nuestros esfuerzos por mitigar estos impactos, las condiciones climáticas excepcionales han creado una situación fuera de nuestro control, dificultando el cumplimiento de los plazos inicialmente establecidos..."

Con base en lo anterior, y realizando una evaluación de los procesos administrativos y técnicos que deberán surtirse para poder ejecutar las actividades y llevar a completa terminación el objeto contractual, esta interventoría avala la petición del contratista: "...El plazo solicitado seria hasta el 31 de julio del presente año...", recomendando al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, su otorgamiento.
Con el aval de la presente prorroga, el contratista Vida Nueva Arquitectura e Ingeniería, deberá realizar los ajustes a las garantías contractuales."(...)

Por lo anteriormente expuesto, en mi condición de Supervisor del contrato de interventoría avalo la prórroga solicitada por la Interventoría.

Cordialmente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Elaboró: Adriana María Garcés Parra – Ing. Contratista

1.360.10.23
Santiago de Cali, 26 de junio de 2024

Doctora
JULIANA ÁLVAREZ ORDOÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura

ASUNTO: Remisión de documentos soporte para el trámite de prórroga del contrato de obra No. 1.310.12.13-0324 que tiene por objeto "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012 – CALAMIDAD PÚBLICA – LAS OBRAS DE EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – GRUPO 3"

Cordial Saludo,

En relación al asunto me permito entregar los siguientes documentos para su respectivo trámite.

1. Oficio del 21 de junio de 2024 enviado por el representante legal VIDA NUEVA ARQUITECTURA E INGENIERA con sus respectivos soportes solicitando el prorroga al contrato de obra No. 1.310.12.13-0324

2. Oficio del 24 de junio de 2024 enviado por el representante legal EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ, en su calidad de interventor del contrato del asunto, en el cual avala la prorroga al contrato de obra No. 1.310.12.13-0324

3. Oficio con fecha 26 de junio de 2024, en calidad de supervisor del contrato de interventoría avalo la prórroga solicitada a la interventoría para el contrato de obra

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIAp
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Elaboró: Adriana María Garcés Parra – Ing. Contratista

Llamar 26/6/24. 8:51 am